

DIP. JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET
DIPUTADO

CC. Secretarios de la LV Legislatura.

H. Congreso del Estado.

Presente:

JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET, Diputado a esta Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura, en uso de las Facultades que me otorga el artículo 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política Local, fracción XI del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ante esta Honorable Soberanía respetuosamente propongo la:

Ampliación de los Periodos Ordinarios de Sesiones del H. Congreso del Estado

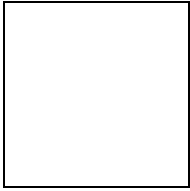
Exposición de Motivos

Que a fin de promover las acciones jurídicas y políticas necesarias para que el Congreso asuma plena y responsablemente su categoría de Poder, a través del ejercicio pleno y eficaz de las facultades exclusivas o concurrentes que al Congreso atribuye la Constitución, no solo para legislar, sino para contribuir a la correcta orientación política de la Administración Pública y para que ejerza el control de ésta por las vías del presupuesto, de la verdadera rendición de cuentas y de la exigencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos.

Que para desahogar las labores legislativas, aún pendientes en materia de fortalecimiento del Poder Legislativo, procuración e impartición de justicia, revisión de cuentas públicas, entre otras actividades, es necesario que el Constituyente Permanente amplíe sus periodos de trabajo.

Que en 1857 el Congreso mexicano tenía más tiempo para legislar que en la actualidad; en especial la reforma de 1874 disponía anualmente de seis meses de sesiones ordinarias, prorrogables en hasta mes y medio, lo que ocurría con mucha frecuencia. Así en la práctica las sesiones abarcaban siete y medio meses al año. En 1917 la decisión del Constituyente de reducir las facultades constitucionales y el poder político del Legislativo frente al Ejecutivo, promovió las bases de un presidencialismo exacerbado, gracias a la reducción a cinco meses los trabajos del Congreso.

Que el legislador mexicano en comparación con sus pares en otros países, es el constituyente que menos sesionan, reflejándose esta actitud en menos



DIP. JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET
DIPUTADO

tiempo de discusión y análisis de ordenamientos necesarios, justos y oportunos.

Que al igual que el congresista federal, es necesario e impostergable que el diputado al Congreso del Estado, amplíe el tiempo dedicado al debate y manufactura de leyes, ya sea por su revisión, actualización o nuevo cuño.

Por lo anterior, someto a su honorable juicio la iniciativa que modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante la cual se pretende la;

Ampliación de los Periodos Ordinarios de Sesiones del H. Congreso del Estado

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 50.- El Congreso tendrá cada año tres periodos de sesiones en la forma siguiente:

I. El primero comenzará el quince de enero, terminará el treinta y uno de marzo ... (...)

II. El segundo comenzará el día quince de mayo, terminará el treinta y uno de julio... (...)

III. El tercer periodo comenzará el día primero de octubre y terminará el quince de diciembre ... (...)

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

H. Puebla de Zaragoza a 30 de enero del 2003

Diputado **José Rodolfo Herrera Charolet**